

Preguntas más frecuentes sobre el Cuidado Infantil y la Ley sobre “Americanos con Discapacidades” (ADA) [“Americans with Disabilities Act”]

(Adaptado de la Sección de Derechos por Discapacidades de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos)

P: ¿Se aplica la Ley sobre “Americanos con Discapacidades” (ADA) a los Centros de Cuidado Infantil?

R: Sí. Los centros privados de cuidado infantil deben cumplir con las regulaciones de “Title III” de la Ley (ADA). Los servicios de cuidado infantil ofrecidos por agencias financiadas por el gobierno deben cumplir con las regulaciones de “Title II” de esta Ley (ADA). Todas las regulaciones de ambos Title II y Title III son aplicables a la relación establecida por un centro de cuidado infantil con los niños, los padres, los tutores y los posibles clientes a los que atiende.

P: ¿Cómo decidir si algún niño con discapacidades puede estar en el programa?

R: Los centros de cuidado infantil no deben asumir que las discapacidades de algún niño serán muy severas para que éste sea exitosamente incluido en el programa de cuidado infantil del centro. El centro debe realizar evaluaciones individuales para determinar si puede cumplir con las necesidades específicas de cada niño sin cambiar el programa de forma general. Al realizar esta evaluación el centro de cuidado infantil no debe poner atención a los estereotipos relacionados con lo que pueden hacer o no los niños con discapacidades físicas o sobre la atención que éstos puedan necesitar. Al contrario, el personal del centro de cuidado infantil debe comunicarse con los padres, tutores y cualquier otro profesional de los servicios (como educadores o personal de la salud) que haya trabajado con el niño en otras condiciones. Muchas veces los proveedores de cuidado infantil se sorprenden cuando se dan cuenta de lo fácil que puede ser incluir a niños con discapacidades en los programas generales.

P: Nuestra compañía de seguros dice que aumentará el costo de nuestros pagos si aceptamos a niños con discapacidades en el programa. ¿Todavía tenemos que aceptarlos en el Programa?

R: Sí. El aumento de los costos del seguro no es una razón válida para excluir a los niños con discapacidades de un programa de cuidado infantil. La cantidad extra de estos costos debe ser tratada como gastos generales y debe ser dividida equitativamente entre todos los clientes.

P: Nuestro centro se especializa en “cuidado infantil colectivo”. ¿Podemos negarle la participación a algún niño porque necesite atención de forma individual?

R: No. La mayoría de los niños necesita atención de forma individual con frecuencia. Si un niño que necesite atención individual debido a alguna discapacidad puede ser incorporado al centro sin cambiar de forma general el programa, no puede ser excluido solamente porque necesite atención de forma individual.

P: ¿Qué sucedería con niños que representen un peligro para otros? ¿También debemos aceptarlos en el programa?

R: No. Los niños cuya presencia sea una amenaza directa, o represente un peligro de daño serio para la salud y la seguridad de otros no tienen que ser admitidos en el programa. La decisión de que un niño represente un peligro o de que su presencia sea una amenaza no debe hacerse por generalizaciones o estereotipos sobre los efectos de alguna discapacidad. Esta decisión debe hacerse basada en una evaluación individual sobre las habilidades y discapacidades reales del/la niño(a).

P: Uno de los niños en mi centro golpea o le pega y muerde a otros niños. Sus padres dicen que no puede ser expulsado porque su mal comportamiento se debe a su discapacidad. ¿Qué puedo hacer?

R: Lo primero que debe ser un proveedor de servicios de cuidado infantil es tratar de resolver la situación con los padres para utilizar vías razonables de corregir el mal comportamiento. Es posible que el/la niño(a) necesite tomar más siestas, pasar tiempo sin interactuar con los demás niños (time out) o cambiar su dieta o dosis de medicamento. Si se han tomado medidas razonables para cambiar el comportamiento del/la niño(a) sin tener cambios en su comportamiento y el/la niño(a) continúa mordiendo o golpeando/pegándole a otros niños, éste(a) puede ser expulsado(a) del programa aún teniendo una discapacidad.

P: ¿Puedo cobrarle a los padres por servicios especiales ofrecidos a un(a) niño(a) con alguna discapacidad, siempre que el precio sea razonable?

R: Eso depende. Si estos servicios son requeridos por la Ley (ADA), no se puede cobrar extra por los mismos. Solamente si se ofrecen servicios extras que no sean requeridos por la ley se puede cobrar. Por ejemplo, si un centro tiene requerido realizar procedimientos simples como análisis de glucosa en sangre (sobre la diabetes) mediante un pinchazo en el dedo, como lo requiere la Ley (ADA), el centro no puede cobrarles extra a los padres por ofrecer estos servicios. No obstante, en caso que algún niño necesite tener procedimientos médicos complicados que solamente puedan ser realizados por el personal médico calificado y el centro no cuente con dicho personal, bajo la Ley ADA no se requiere que el centro ofrezca estos servicios médicos. Si el centro decide ir más allá de los límites requeridos legalmente, puede cobrarles a los padres adecuadamente. Para compensar el costo de las acciones o los servicios que son requeridos por la ley (ADA), puede haber créditos o deducciones de impuestos disponibles.

P: Normalmente no cambiamos los pañales de niños de cualquier edad que no sepan cómo utilizar el baño. ¿Tenemos que ayudar a otros niños mayores que necesiten asistencia o cambios de pañales debido a alguna discapacidad?

R: Eso depende. Para determinar cuando sea razonable utilizar alguna modificación de cambiar pañales a niños mayores que necesiten esto debido a alguna discapacidad, el centro debe considerar entre otros factores: (1) si otros niños que no tengan discapacidades son lo suficientemente pequeños para necesitar alguna asistencia a la hora de usar el baño cuando, por ejemplo, tengan accidentes; (2) si al ofrecer asistencia a la hora de usar el baño regularmente la persona encargada del cuidado infantil tiene que dejar a los demás niños desatendidos; y (3) si el centro tuviera que comprar las mesas y otros materiales para los cambios de pañal. Si el programa no ofrece asistencia a la hora de ir al baño a ningún niño, entonces no se requiere que este personal servicio sea ofrecido por el programa a ningún niño con discapacidades. Favor de recordar

que aún bajo estas circunstancias el niño no puede ser excluido del programa porque no sepa cómo usar el baño adecuadamente si el centro puede disponer de otras personas como un padre u otro miembro del personal para ofrecer este tipo de asistencia a los niños.

P: ¿Tenemos la obligación de ayudar a los niños a ponerse y quitarse las prótesis de sus piernas y ofrecer servicios de asistencia similares a niños con impedimentos físicos de movimiento?

R: Generalmente sí. Algunos niños con impedimentos físicos de movimiento pueden necesitar asistencia para quitarse o ponerse prótesis de piernas o pies durante el horario del cuidado infantil. Siempre que al hacer esto no consuma mucho tiempo que los demás niños queden desatendidos o sea un procedimiento tan complicado que solamente pueda ser efectuado por el personal médico calificado, sería razonable hacer modificaciones para ofrecer estos servicios de asistencia.

P: ¿Cómo es posible hacer que el edificio, el área de juegos y de parqueo tengan fácil acceso para las personas con discapacidades?

R: Aún si usted no tiene a nadie con discapacidades en su programa actualmente, usted tiene la obligación de eliminar obstáculos para admitir a personas con discapacidades. Los centros de cuidado infantil privados deben eliminar los obstáculos estructurales que limitan la participación de niños (o padres, tutores o posibles clientes con discapacidades) si la eliminación de dichos obstáculos es posible sin muchas dificultades o gastos. Instalar goznes/pasadores de puertas de forma que hagan más amplias las entradas, instalar barras de apoyo en los baños o cambiar las mesas, sillas u otros muebles son ejemplos de cómo facilitar la participación de niños con discapacidades en un programa de cuidado infantil. Los centros de cuidado infantil que son patrocinados por agencias del gobierno deben asegurar que los programas establecidos sean de fácil acceso a no ser que las modificaciones signifiquen inconveniencias indebidas, estas modificaciones a veces pueden incluir cambios en los locales.

P: ¿Existen créditos o deducciones de impuestos disponibles para ayudar a compensar los gastos relacionados con el cumplimiento de la Ley (ADA)?

R: Para ayudar a diferentes negocios a cumplir con la Ley (ADA) la Sección 44 del Código del IRS permite un crédito de impuestos para negocios pequeños y la Sección 190 del IRS permite una deducción de impuestos para todos los negocios.

Derechos por Discapacidades, Departamento de Justicia de EE.UU.:

<http://www.usdoj.gov/crt/drs/drshome.htm>

Centro de Leyes sobre el cuidado Infantil:
<http://www.childcarelaw.org>. **Sitio Electrónico de “Inclusion Collaborative”:** www.sccoe.org/programs/inclusion-collaborative

